

Ciudad de México a 9 de mayo de 2023.

Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente,
PRESENTE.

Las senadoras y los senadores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea, solicitando sea considerado de **urgente resolución**, el siguiente **Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Lic. José Agustín Ortiz Pinchetti, titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a que en uso de sus facultades legales, inicie la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos electorales, cometidos por el Sen. César Arnulfo Cravioto Romero.** Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Durante el transcurso de la sesión ordinaria del Pleno del Senado de la República celebrada el 27 de abril de 2023, después de la votación para elegir un Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), las y los Senadores del Bloque Opositor manifestamos nuestro descontento ante la falta de cumplimiento de acuerdos para designar a un comisionado para que el INAI pueda funcionar.

Debido a nuestra molestia, en uso del derecho que tenemos las y los Senadores de manifestarnos, como lo hace cualquier ciudadano, decidimos tomar la Tribuna de la Cámara para impedir que la sesión continuara, porque se está atentando

contra el principio constitucional de transparencia y derecho a la información.

En múltiples videos se puede ver con claridad, como el Sen. César Arnulfo Cravioto Romero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, pierde el control de sí mismo y empieza a agredir físicamente a varias Senadoras, entre ellas, a la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, quien ya presentó una denuncia ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Fiscalía General de la República, por los golpes recibidos del Sen. Cravioto.

Inclusive en los videos se puede ver que la Sen. Citlali Hernández, también de Morena, trata de calmar al Sen. Cravioto, pero sus esfuerzos son infructuosos. También se escuchan voces de otros Senadores que gritan: “cálmate, Cravioto”.

A continuación, se refieren las ligas de los sitios de internet en donde se puede ver la conducta violenta del Sen. Cravioto:

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/04/27/ricardo-salgado-no-sera-comisionado-del-inai-morena-vota-en-contra/>

<https://aristeguinoticias.com/2804/mexico/condenan-violencia-de-cesar-cravioto-contra-senadora/>

<https://www.infobae.com/mexico/2023/04/28/lilly-tellez-xochitl-galvez-y-mas-se-lanzaron-contra-cesar-cravioto-por-agresion-fisica/>

https://twitter.com/LupitaSaldana_/status/1651742256783564801?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1651742256783564801%7Ctwgr%5Eb1eb31b58624f9a7805b6dfe181e889af3a96eac%7Ctwcon%5Es1&ref_url=https%3A%2F%2Flatinus.us%2F2023%2F04%2F28%2Fcesar-cravioto-enfrenta-senadores-panistas-y-da-manotazo-a-guadalupe-saldana-tengo-la-conciencia-tranquila-responde%2F

<https://latinus.us/2023/04/28/cesar-cravioto-enfrenta-senadores-panistas-y-da-manotazo-a-guadalupe-saldana-tengo-la-conciencia-tranquila-responde/>

En los dos últimos enlaces, se aprecia con claridad, el momento en que el Sen. César Cravioto ml da un golpe con el puño cerrado en contra de la mano de la Sen. Guadalupe Saldaña.

De acuerdo con los artículos 6, fracción II, y 10 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se trató de violencia física, en su modalidad de violencia laboral:

“Artículo 6. *Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

I. ...

II. La violencia física. *Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.*

III. a VI. ...”

“Artículo 10. Violencia Laboral y Docente: *Se ejerce por las personas que tienen vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.*

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. *También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.”*

Y de hecho, toda vez que la conducta del Sen. Cravioto tuvo el propósito de menoscabar el derecho a la libertad de expresión respecto de asuntos de interés público, y a negar la posibilidad de ejercer la función de representación popular al impedir la manifestación de la posición política de la Sen. Saldaña en el recinto parlamentario del Senado de la República, la misma deviene también el violencia política contra las mujeres en razón de género, habida cuenta que su agresión, viniendo de un hombre hacia una mujer, se torna desproporcionado contra la persona de la Sen. Saldaña e implica un impacto diferenciado contra ella.

Al respecto, resulta muy clara la legislación antes citada, en sus artículos 20 Bis y 20 Ter, fracciones :

“ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y **puede ser perpetrada** indistintamente **por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o**

candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.”

“ARTÍCULO 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. a XI. ...

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. a XV. ...

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. a XXI. ...

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.”

Es por esta razón, que la legislación penal ha recogido estas ideas y ha tipificado como delito la conducta desplegada por el Sen. Cravioto. Esto es así, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales:

“Artículo 20 Bis. Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:

I. Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;

II. a IV. ...

V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;

VI. a X. ...

XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;

XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;

XIII. a XIV. ...

Las conductas señaladas en las fracciones de la I a la VI, serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días multa.

...

Las conductas señaladas en las fracciones de la X a la XIV, serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio.

...
..."

La conducta del Sen. Cravioto encuadra perfectamente en la modalidad de violencia política contra las mujeres en razón de género, de acuerdo con el test de comprobación dictado por la *Jurisprudencia 21/2018* de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que la esquematiza de la siguiente manera:

- Sucede en el marco del **ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.**
- **Es perpetrado por el Estado o sus agentes**, por superiores jerárquicos, **colegas de trabajo**, partidos políticos **o representantes de los mismos**; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
- **Es** simbólico, verbal, patrimonial, económico, **físico**, sexual y/o psicológico;
- **Tiene por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**, y
- **Se basa en elementos de género, es decir:**
 1. Se dirige a una mujer por ser mujer,
 2. **Tiene un impacto diferenciado en las mujeres, o;**
 3. **Afecta desproporcionadamente a las mujeres.**

8. La conducta del Sen. César Cravioto, tuvo la intención de lastimar a la Sen. Guadalupe Saldaña, por lo que debe iniciarse la investigación correspondiente y en su caso, ejercitar las acciones procedentes.

Por todo lo antes expuesto, las y los suscritos Legisladores que suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente, sometemos a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente, solicitando que sea considerado de urgente resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Lic. José Agustín Ortiz Pinchetti, titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a que, en uso de sus facultades legales, inicie la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos electorales, cometidos por el Sen. César Arnulfo Cravioto Romero en agravio de la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros.

Atentamente,



**Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 9 de mayo de
2023.**